

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez, el anterior escrito en el cual la apoderada designada informa al Juzgado que la demandante ha decidido desistir de la demanda por haber arreglado sus diferencias con el padre de su hija, pero que ha sido posible comunicarse nuevamente con la parte demandante para que allegue dicha solicitud por escrito debido a que ésta reside en una finca. Ante lo manifestado por la profesional del Derecho la suscrita secretaria se comunicó telefónicamente con la señora LUZ EDITH AGUIRRE quien ratificó lo informado por la apoderada. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-386

Auto: 610

Se encuentra a despacho la presente demanda de Fijación de cuota Alimentaria instaurada por la señora **LUZ EDITH CANO AGUIRRE** - representante legal del menor **B.J.C.** - en contra del señor **JOSÉ RODOLFO JARAMILLON TORRES**, a efectos de resolver con respecto a la solicitud de desistimiento de la acción.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, cuya afirmación fue debidamente corroborada, conforme a la constancia que antecede se tiene que el Art. 92 del CGP establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará en costas al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”.

En el caso que nos ocupa, el demandado no ha sido notificado del auto que admitió la demanda, por lo tanto, es viable la petición de desistimiento.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del Desistimiento, el levantamiento de las medidas decretadas y la terminación y archivo del proceso.

En relación al pago de perjuicios que establece el artículo enunciado, el despacho no ordenará dicho pago, debido a que se trata de una fijación de cuota alimentaria en favor de un menor cuya protección tiene protección constitucional y mal haría esta operadora jurídica en condenar a un pago por perjuicios al menor representado por su progenitora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora **LUZ EDITH CANO AGUIRRE** -representante legal del menor **B.J.C** - en contra del señor **JOSÉ RODOLFO JARAMILLO TORRES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el salario del demandado. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af809d5e493ff9936b5b3d6ece3c139c8943a4106f59191d0d6f04
77170faa1b

Documento generado en 12/07/2021 04:14:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>